2. *Decide* informar al peticionario que, si desea obtener reparación, puede recurrir a los tribunales locales;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y el peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

608 (XI). Petición del Sr. Abdiraman Hersi Ali (T/Pet.11/240), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11° período de sesiones la petición del Sr. Abdiraman Hersi Ali (T/Pet.11/240) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/986), y en particular de que el peticionario no tiene derecho al pago de haberes atrasados en virtud de lo previsto en la Ordenanza No. 20 del 20 de mayo de 1950, toda vez que el 1° de febrero de 1941, no pertenecía a las fuerzas armadas italianas,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y el peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

609 (XI). Petición del Sr. Isse Abdi Hassan y dos personas más (T/Pet.11/241), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11° período de sesiones la petición del Sr. Isse Abdi Hassan y dos personas más (T/Pet.11/241), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral[127] del representante especial, y en particular de que la Administración constituyó en Baidoa una comisión encargada de examinar las demandas de indemnización por daños sufridos como consecuencia de los incidentes de Baidoa, pero los peticionarios no han presentado ninguna demanda;

[127] *Ibid.*

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora considerará la posibilidad de examinar las demandas por daños sufridos a consecuencia de los incidentes de Baidoa, que no hayan sido presentados todavía a la Comisión competente de Baidoa;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

610 (XI). Petición de los representantes de la tribu Childlé Sagalo (T/Pet.11/242), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado, en su 11° período de sesiones, la petición de los representantes de la tribu Childlé Sagalo (T/Pet.11/242), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978), así como de la exposición oral[128] del representante especial y en particular de que:

a) Las tierras ocupadas por la *Società Agricola Italo-Somala* en la región Villabruzzi fueron adquiridas legalmente por dicha sociedad,

b) Se celebran negociaciones de la sociedad con la población interesada a fin de arreglar en forma amistosa el litigio sobre las tierras; la sociedad ha anunciado su intención no sólo de respetar las necesidades actuales y futuras de la población autóctona, sino también de prestar su concurso a la constitución de cooperativas indígenas,

c) Khalif Abio fué juzgado y condenado con arreglo a derecho por actos de agresión;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que se llegará en breve a un arreglo satisfactorio para la población local en el litigio sobre tierras de que trata la petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

[128] Véase el documento T/C.2/SR.29.